



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDA POR MANUEL ANTONIO MARTINEZ AYALA CONTRA CLAUDIA GARCES BEGAMBRE Y RUBEN FERNANDEZ. RADICADO 23-001-31-05-005-2018-00159.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 23/agosto/2022. Al despacho del señor juez, le informo que no se ha surtido emplazamiento frente al demandado Rubén Darío Fernández. Provea.


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota que antecede, se observa que en auto anterior se emplazó al demandado Rubén Fernández Perneth, por lo que se ordenó realizar las publicaciones en RCN o Caracol radio o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, sin que a la fecha se haya surtido, dado que el proceso y la orden fue emitida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la cual preceptúa:

“ARTICULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, como las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento como lo establece el artículo 13 del C.G.P., esta nueva disposición deberá acatarse en forma inmediata, razón por la cual se remitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas, comunicación en la que se indique nombre e identificación de la persona a emplazar partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro no sin antes, nombrarle curador ad litem para la litis, tal como lo dispone el artículo 29 del C.P.L, así;



ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el

artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Sobre esta temática es preciso recordar lo enseñado por la Corte Constitucional en sentencia C- 619 de 2001 en donde ilustró la siguiente doctrina jurisprudencial que permite concluir que, ante la eventualidad del cambio o modificación de la norma procesal, las partes y el operador judicial se encuentra en la obligación de acatarla en forma inmediata, lo cual fue reseñado así:

“Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.”

Finalmente se ordenará que secretaria se notifique a la jurista Danthya Hernández Fernández, de la designación de curador ad litem del demandado Rubén Darío Fernández Perneth, al correo electrónico que emplee en los diferentes procesos que lleva en este despacho.

Por lo anterior, se,

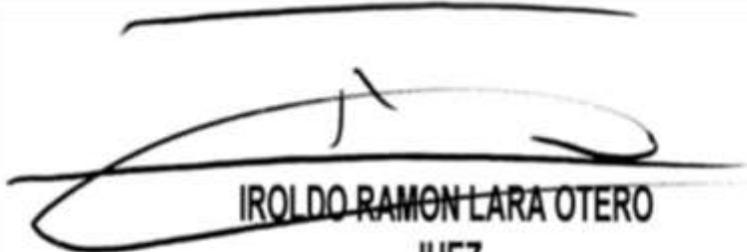
RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor Rubén Darío Fernández Perneth, de conformidad a lo expuesto, para lo cual, remítase la información

correspondiente y necesaria para ello, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría NOTIFIQUESE de forma inmediata a la Dra. Danthya Hernández Fernández, de la designación de curador ad litem del demandado Rubén Darío Fernández Perneth, al correo electrónico que emplee en los diferentes procesos que lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección: Calle 24 No 13-80 Local 13 Piso 2 – CC ISLA CENTRER. TEL 7890050
Correo Electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co